

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:	ACCIÓN POPULAR 25-843-31-03-001-2021-00254-00
ACCIONANTE:	UNER AUGUSTO BECERRA LARGO
ACCIONADO:	BANCOLOMBIA SUCURSAL UBATÉ

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia procedente del Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia (Risaralda), por competencia. En consecuencia, corresponde emitir pronunciamiento sobre la admisión y trámite de la demanda, advirtiéndose que se hallan reunidos los requisitos exigidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998. En tal virtud, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la acción popular incoada por UNER AUGUSTO BECERRA LARGO contra BANCOLOMBIA SUCURSAL UBATÉ.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la entidad demandada, por el término de diez (10) días para que la conteste, advirtiéndole que la decisión se proferirá dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tienen derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

TERCERO: NOTIFICAR en forma personal al representante legal de la demandada, de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: El extremo accionado deberá aportar copia auténtica del documento que acredite su existencia y representación legal.

QUINTO: COMUNICAR la presente decisión a la Personera Municipal de Ubaté, para que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Urbane (Caminamiento), treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidos (2022)

ACCIONANTE	ACCIONADO
UNER AUGUSTO BUCERA LARGO	BANCOLOMIA SUCURSAL UBATE
ACCIONADO	ACCIONANTE
BANCOLOMIA SUCURSAL UBATE	UNER AUGUSTO BUCERA LARGO
ACCIONADO	ACCIONANTE
BANCOLOMIA SUCURSAL UBATE	UNER AUGUSTO BUCERA LARGO

Se ordena al despacho el curso de la referencia precedente del Juzgado
 Promotor del Circuito de la Virginia (Praxedis), por competencia. En
 consecuencia, corresponde emitir pronunciamiento sobre la admisión y trámite
 de la demanda, advirtiéndose que se hallan reunidos los requisitos exigidos en
 el artículo 18 de la Ley 472 de 1993. En tal virtud, el juzgado.

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción popular incoada por UNER AUGUSTO
 BUCERA LARGO contra BANCOLOMIA SUCURSAL UBATE.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córtase traslado a la entidad
 demandada, por el término de diez (10) días para que la conteste, advirtiéndose
 que la decisión se profiere dentro de los treinta (30) días siguientes al
 vencimiento del término de traslado y que tienen derecho a solicitar la práctica
 de pruebas con la contestación de la demanda.

TERCERO: NOTIFICAR en forma personal al representante legal de la
 demandada, de conformidad con lo normado en los artículos 201 y 202 del
 Código General del Proceso.

CUARTO: El extremo sancionado deberá apartar copia sueltas del documento
 que acredite su existencia y representación legal.

QUINTO: COMUNICAR la presente decisión a la Personera Municipal de
 Ubate para que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e